

4-225-1

186 J.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE Obras.

MADRID.

29)

CLASE Construcción

Espediente promovido a instancia
de D. Jose de Murga y Bocolid en solicitud
de licencia para edificar la casa de su propiedad
del Calle Mayor n.º 38. y agregarla a la
n.º 36 tambien de su propiedad y construir
con las de una de mayores dimensiones

6200

Nº 28 (2013)



POLICÍA URBANA

DE

MADRID.

Distrito de *Correas*

*En la del corriente se
insurren las oportunas
comunicaciones.*

*Para el acto de la tira
de merced y solicitud
por D. José Murgos
Arriaga de la casa n.º 38
Calle Mayor, se ha
tenalado por el Sr.
D. Juan Bautista
Pirouet Reg.º Comis.
ionado al efecto, el
día 5 del corriente a las
once de su mañana.*

*Lo que pongo en
su conocimiento. D. S.*

Madrid 2 de Feb. 1861.

Proencio Correas



*El Secretario del Excmo Ayuntamiento
de esta M.ª P.ª Villa*

DIRECCION FACULTATIVA
DE
ACERAS Y EMPEDRADOS
DE LA M. H. VILLA DE MADRID

Terminado en el día de hoy
el acto de la tira de cuerdas y
ensalamiento de varanta de la
casa n.º 38. de la Calle Mayor, soli-
citado por D. José Murga, se
manifiesto al Sr. Regidor que
presidió el acto, que la varanta
debería permanecer la misma q.
antes afectaba por no parecer
necesaria la alteración de la gra-
da de la Calle.

Lo que pongo en conocimiento
de V. H. en cumplimiento de mi
deber para los efectos que haya
lugar.

Dios que. á V. H. en la Ma-
drid 5. de Febrero de 1861.

Carlos M. de Castro



Pres. de la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Madrid



B. f. 654.

Excmo. Sr.

D. José de Murga y Becolid, propietario de esta corte a V. E.
con el debido respeto expone: Que habiendo adquirido la
casa sita en la calle Mayor n.º 38 moderno ha efectuado
su desdoblamiento previa la licencia que V. E. tubo a bien conceder
le en 21 de diciembre último, y conviniéndole hoy agregar
el solar de dicha casa a el del n.º 36 de la misma calle
y edificar en él una sola casa con arreglo al plano que
acompañamos =

A V. E. suplico se digné ampliar la licencia
que para la construcción de la casa n.º 36 se sirvió conce-
derle en 30 de Abril de 1860 para que se comprenda en la
misma edificación el terreno que ocupó la referida casa
calle Mayor n.º 38 moderno manzana 386 previa la oportu-
na tira de cuerdas por lo que toca a este último solar,
Gracia que espero obtener de la rectitud de V. E. Madrid
25 de Enero de 1861.

Por D. José de Murga
y Becolid
Prop. = Partidario

Excmo. Ayuntamiento Const. de Madrid.

Madrid 28 de Enero de 1861.

Pase al Sr. Asistente o Alcalde
del Distrito de Correos para que se sirva
disponer que con asistencia del Sr. Regidor no
cual a la Comision de Obras D. Juan Bautista
Peyronnet, del Intervenido, su Arquitecto, el
Municipal, y el Ingeniero Director de Aguas
y Empedrados por lo respectivo a la Muestra;
se proceda al acto de tiva de cuerdas, informan-
do el Profesor de Villa de Mantado, tenien-
do presente el articulo 427. de la Ordenanza
de P.V., y previniendo al dueño no puede
dar principio a la obra sin la competente
licencia

El Alcalde Corregidor.

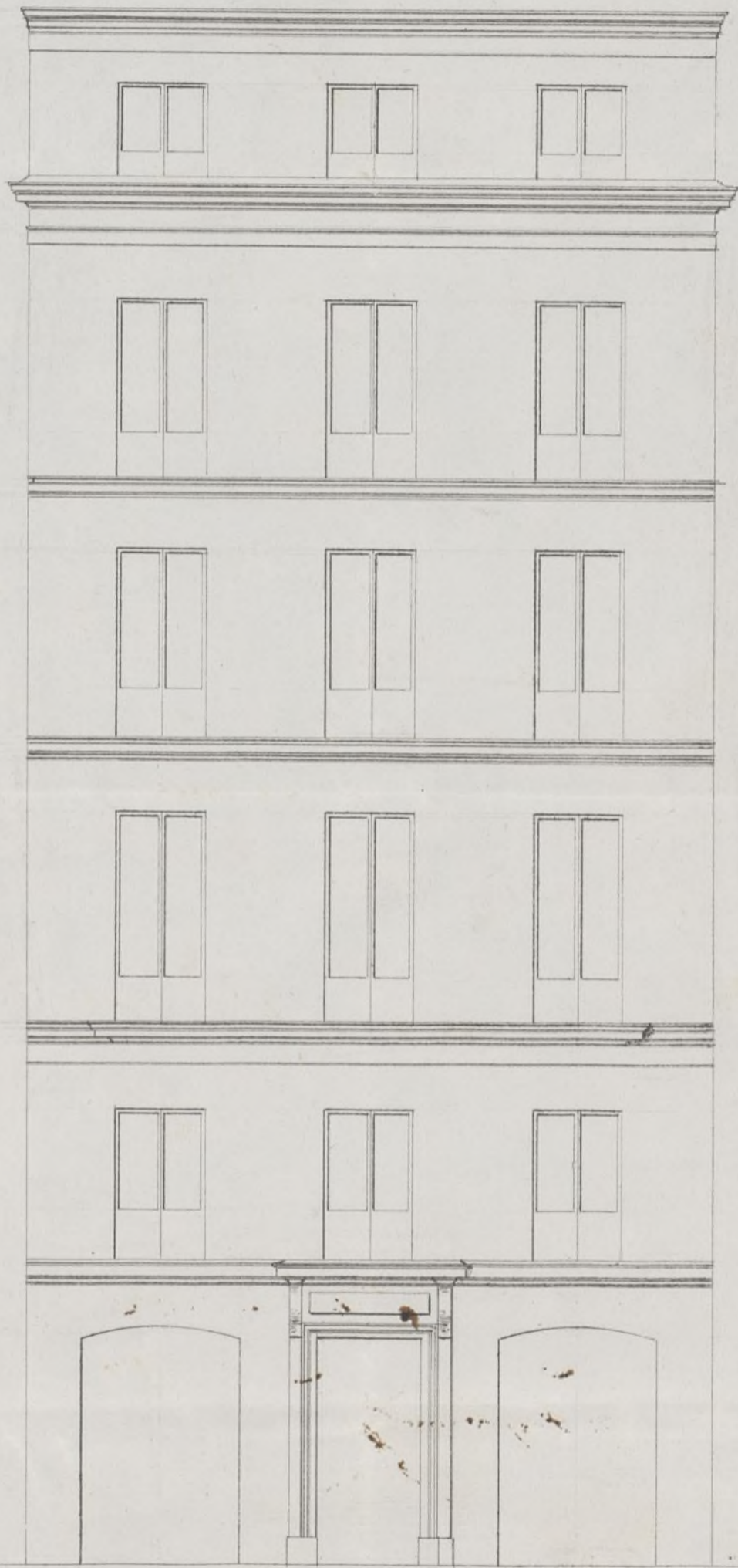
Huete

2 de Enero

se cuenta el dia 9 del corriente
a las once de la mañana

M. Peyronnet

Calle Mayor n.º 36 y 38



Escala de 10 5 0 10 20 30 40 Pie Cant.

Madrid 18 de Enero de 1861

Carlos Colubini

Ayuntamiento de Madrid



Madrid 1.^o de Febrero de 1861.

Llevaré a efecto la tira de mercedes que se manda en el precedente decreto en el día y hora que se sirva señalar el Sr. Regidor D. Juan Bautista Peyronnet y verificado el acto informe al Ayuntamiento M.^o requiriendo al Inspector 1.^o del Dist.^o al interesado para que prevenga al dueño no pueda dar principio a la obra sin la competente licencia

U. E. M.^o de

Ramon Diaz

Delgado



Pres. de la Comision de Obras: marcada la situacion que debe observarse con arreglo a la aprobada por Real orden de 18 de Mayo de 54 en la construccion de la fachada de la casa que se trata de levantar de nueva planta por cuenta de D. José Murga en la calle Mayor numero 38, manzana 388, para agregarla a la numero 36, resulta:

1.^o Que la fachada se establezca en linea recta en los 2,16 metros que tiene de extension paralelamente

de los reportales llamados de Guadalupe, a distancia de diez y seis metros de estos, remediándose por la derecha 1,12 metros y por la izquierda de 1,20, que hacen 2,32 metros cuadrados. El portal mide 7,97 metros cuadrados, y tomando Madrid de estos la tercera parte en recompensa del uso público que va a desaparecer o que lo practicado en casos análogos, le corresponden 2,66 metros cuadrados; rebajando de estos los 2,50 que se remite con motivo de la alineación, quedan en 0,16 metros cuadrados, o 2,86 pies cuadrados, que a precio de ciento veinte reales importan la cantidad de doscientos cuarenta y siete reales veinte centimos que deberá abonarse al interesado de los fondos municipales.

2.^a La altura de la fachada unida a la de la número 36, no excederá de veinte metros hasta la línea superior de la cornisa del alero, medidos por el centro de la línea que componen ambas, siendo la rasante de la acera la que marque el Sr. Ingeniero Director de empedrados.

3.^a Que podrá construirse piso bajo con la altura a línea de 3,62 metros, entendiéndose con 2,78 principal, segundo y tercero, siendo arbitraria la de estos tres pisos, es siempre que no tenga ninguno menos de 2,78 metros de luz, y cubriéndose con la de 2,50. Sobre la altura total señalada no se construirán exterior ni interiormente balcones, vidrieras, ni otras obras que las indiquen para cubrir el edificio, colocándose de bajo de la armadura las retinidas para tramos.

1.^o No se permite salir ni retirarse de la abisnacion acordada con ningun cuerpo del edificio, dejando vuicnadas su retallas, vino despues de haberse labrado con un escalo de la altura de un metro por lo menos. ~~##~~

Examinado el plano de fachada formado por D. Carlos Colubi, arquitecto por la Academia Real de San Fernando, lo hallo arreglado a los principios del arte y conforme con lo dispuesto en real orden de 10 de Junio de 54 en esta atencion no veo inconveniente se sirvan S.M. conser la licencia que se pide, observando en la construccion el diverso preceptado bajo las reglas siguientes:

1.^o ~~##~~ Los cimientos han de construirse sobre terreno firme con pedernal vivo y mezcla de cal y arena, han de ser cuatro pies de espesor hasta 0,14 centimetros mas bajo del curio de la calle, en donde se tallen dove 0,14 centimetros de cada lado se sontera el escalo general de canteria de 0,84 centimetros de alto por lo menos y otros 0,84 centimetros de grueso, resultando dos hileras descubiertas en el punto mas elevado de la calle, y continuando otras a nivel hasta el mas bajo, vini que fallen en ningun punto de la fachada.

2.^o Que sobre el referido escalo y con su espesor requiera la fachada de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena hasta la imposta del guio principal, y de la misma fabrica los demas guios, con inclusion de los arcos de puertas y ventanas, y vini permitirse los entramados y vombrales de madera, retallandose por la parte interior, y proporcionalmente su cada uno a fin de que resulte a la altura del anicuto del alero de 0,70 centimetros de espesor, el cual podra ejecutarse a guito del arquitecto director, formando una cornisa de piedra, de fabrica entramada, o de madera descubierta, vini exceder de

un vuelo regular, colocando o formando sobre el mis-
mo una canal de plomo para reunir las aguas y dirigirlas
a la alcantarilla general por medio de bajadas de
plomo encastradas en los muros de fachada, o en la parte
exterior de ella en las rebanadas que formen los pa-
bellones, sin excavar de su suelo, y procurando contribuir
con el ornato y decoracion de la misma.

3.^a Que el vuelo de los balcones del piso principal no ex-
ceda de 0,42 centímetros, ni de 0,28 centímetros los del se-
gundo y tercero, dandoles a unos y otros 1,09 de altura,
y el intervalo de los balaustrados 0,11 centímetros, que
dando recibidos las patillas en el grueso de la pared
0,28 centímetros, y algo mas separadas de la luz de los huecos.

4.^a En las puertas no habrá vidrieras ni vidrios que sobre
cualquiera del filo de la fachada, a fin de no entorpecer
el tránsito público.

5.^a Las aceras serán de lasas de piedra berroquena de
0,14 centímetros de espesor y 0,84 centímetros de salida,
contandolas bajo la rambla que se indica en el supleme-
to de alineacion con mortero de cal, y sin que puedan
abrirse huecabras orientadas a los setanos, debiendo
estas colocarse entre las macetas de las puertas o a plo-
mo de los huecos.

6.^a Se rebocará la fachada siguiendo un buen or-
den de construccion, quitando el oleo de un color claro
las puertas, y colocando sobre la del portat el nú-
mero de la casa. X

7.^a El arquitecto del cuartel podrá siempre que
lo tenga por conveniente reconocer la obra, estan-
do ademas el dueño obligado a dar aviso sentado

el rótulo de cantería, curando el giro principal, cuando la
fachada se halla coronada con el alero, y por último después
de totalmente concluida la obra, con objeto de reconocer si
se encuentra en estado de alquilarla.

8.^a En la construcción de andamios de la fachada, se hará
que las almas sean de seijas colocadas frente los muros á
excepción de las de los extremos que estarán á la línea de los
muros medianeros para que no resulten inclinadas en la
fabrica, siendo las puentes de maderas de a' rei, y los tablonos
de buena calidad, con nudos saltados, poniendo tres cuan-
do menos en el ancho de cada andamio, cuidando el ar-
quitecto no se carguen demasiado con los materiales, y para evi-
tar en lo posible todo inconveniente desagradable se colocarán
maderas de a' D y de a' B entre las almas que sirven de ante-
pechos ó barandillas, elevándose de los tablonos unos cuatro pies,
guardando esta precaución mas particularmente en el sitio en
donde se establecerá el portante que se ejecutará con toda volu-
dad, procurando el cuidado especial que los andamios interio-
res se contruyan según arte para evitar degenerar.

El M. en vista de todo acordarán lo mas acertado. Esta
dada á 6 de febrero de 1861.

Victoria Maura



Excmo. Sr.

D. José de Murga y Peolid dueño de la casa calle Mayor n.º 38 solicita licencia para ^{la l.ª n.º 36.} agregar esta finca sucesivamente adquirida y edificar una sola casa, con arreglo al plano que acompaña, y la Comisión de Obras en su vista y de estar llenos los demás requisitos por el Arquitecto municipal y por el Director facultativo de aceras y empedrados, por lo respectivo a las mismas, entiende, puede concederse la licencia pedida, siempre que el interesado observe las reglas y prescripciones que para la edificación establece el profesor de Villa en su informe. Madrid 20 de febrero de 1861.

Belascoain

Peyronnet

Calvo

Angulo

Sánchez

Morán

Jernan-Núñez

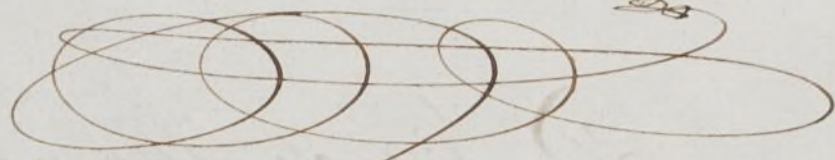
Ayuntamiento de Madrid

Ma

Madrid 21 Feb. 1861.

En Ayuntamiento Constituido

Conforme con la Comisión



Madrid 2 de Mayo de 1861

Concillmo Ayuntamiento

Hecho



D. D. José María y Silva, Duque de Soto
y Alcalde corregidor de esta M. D. N. D. D.

Habiendo anunciado D. José de Turgu
y Decid, dueño del ^{total sita en la Calle Mayor} ~~de~~
n.º 58, en solicitud de licencia para
agregar ~~esta finca~~ ^{superficie} ~~adquirida~~
a la ^{Casa} número 36, y edificar una ~~de~~
~~de~~; se instruyó el oportuno expediente; y
marcada la alineación según la ayun-
pada en el orden de 18 de Sep. de 1844;

Pro.

presentado el dictamen de facturado, exa-
minado por el ayunt. municipal sin
toto su informe; y visto el dictamen de
la comisión de obras, así como el del Direc-
tor facultativo de ^{reformas y} ~~empedrados~~ y conside-
ra innecesaria la alineación de la man-
te que afecta a la calle entera indicada;
se le ha concedido el dicho ayunt. por su
acuerdo de 21 del mes de ~~ago~~, con tal que
seja el futuro presupuesto, execute obra
bajo dirección de profesor y ~~obrero~~ las
demás ~~sig~~ conclusiones siguientes.

La facturada se establecerá en ~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~datos~~
fondos municipales (una década) según cer-
tificación que el profesor de Villa Lejuna y ori-
ginal presente el dueño en la cont. del ayunt.

una vez terminada la fachada,

La altura de la fachada 4.^o hasta concluir la regla 2.^o

~~El Sr. Teniente de Alcalde del D.^{to} y yo podríamos disponer cuando lo tengamos por conveniente que se reconociera acerca del estado y construcción, todo sin perjuicio de que el interesado de aviso cuando este se contacta el vocablo de cantera, en caso de el juicio jurado, en caso de la fachada con el alero, y concluido completamente el edificio.~~

Los cuartos 4.^o hasta concluir la regla 4.^o

El Sr. Teniente de Alcalde del D.^{to} y yo podríamos disponer, cuando lo tengamos por conveniente, q. se reconociera acerca del estado y construcción, todo sin perjuicio de q. el interesado de aviso cuando este se contacta el vocablo de cantera, en caso de el juicio jurado, en caso de la fachada con el alero, y concluido completamente el edificio, a fin de que por estos reconocimientos se verifique la observancia de lo mandado en el particular y que la casa se halla en estado de equilibrio.

También el Arquitecto del mantel podrá visitar la obra cuando lo juzgue conveniente.

En la construcción de andamios etc.
santa desgracia.

Y por último se tendrá presente
lo prevenido en el art.º 94 de la orde-
nanza de S.º Fernando que dice, conce-
dida q. sea la licencia p.ª la nueva cons-
trucción no se permitirá más plazo
q. el de tres meses p.ª dar finicijón á
ella.

Madrid 4 de Mayo de 1861.

Se. Teniente de Al. del D.º de Correos

Transmito a V.ª la licencia expedi-
da en favor de D. José de Murga y Beotia
ciento del solar Calle Mayor n.º 38 para
agregarle á la casa n.º 36 y edificar una
sola, con arreglo al plan presentado,
al fin de q. V.ª se sirva disponer se en-
tregue al interesado á los unos corre-
pondientes.

D.º in S.º p.ª ut supra

Se. Contador de esta Villa

Habiéndose concedido licencia á
D. José de Murga y Beotia p.ª agregar
el solar nuevamente adquirido en la Calle
Mayor n.º 38 ~~para~~ agregar á la casa n.º 36

tambien de su propiedad y edificar
una sola con arreglo al plomo present
trato; resulto de la estimacion practi
cada por el Arquitecto D. Ysidoro Alvarez
q. deja p.^a transmitida p.^a 2,06 p.^a cua
drados que al precio de 130 p.^a que im
portan la cantidad de 267,80 p.^a, lo
misma q. debere abonarse por los
fondos municipales segun certificacion
q. expide el profesor de Villa y Orga
nal presentando el numero en su conta
dura; una vez terminada la factu
ra.

Dios que S. P. (f. no id.)